

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BAYPORT S.A.
Demandado	ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-00642 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por BAYPORT S.A., en contra de ALBERTO RESTREPO RAMIREZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Dado el contenido de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el literal A, en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

3). Dado el contenido de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el literal B, en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece únicamente a intereses remuneratorios o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4). Señalará en la pretensión primera numeral 1 de la demanda, a que tasa y desde que fecha fueron liquidados los intereses remuneratorios que se pretenden ejecutar, y sobre qué valor.

5). Aportará copia legible de la Escritura Publica No 1025 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá D.C., pues la allegada es un tanto ilegible y se torna imposible en apartes su lectura.

6). Aportará copia de la Escritura Publica No 4314 del 05 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá D.C., pues sólo se allegó la certificación de la mismala allegada es un tanto ilegible y se torna imposible en apartes su lectura.

7). Omitirá del acápite de anexos que se aporta copia para el traslado y el archivo de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además que dichos documentos no fueron presentados.

8). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado ALBERTO RESTREPO RAMIREZ, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf5500254b1667ddd29ce1a1114325405b8f664029856e5dcfef9a8bf0587ae**

Documento generado en 03/06/2021 07:52:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**